

LEY N. 3320

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de:

LEY

1.- RATIFICASE en todos sus términos el Acta Acuerdo de fecha 18 de abril de 2012, suscripta Artículo entre la Provincia de Santa Cruz, representada por su Gobernador y las Empresas Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A. (IMPSA), Corporación América S.A. y Camargo Correa S.A., representadas por el señor Francisco VALENTI, por el cual ambas partes dieron por finalizada toda relación que las uniera, en el marco del desarrollo del Proyecto "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz" para el sistema Cóndor Cliff - La Barrancosa. Se adjunta copia certificada de Acta Acuerdo como "ANEXO I".

Artículo 2.- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio Marco suscripto con fecha 20 de abril de 2012 entre la Secretaría de Energía, la Secretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Recurso Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas, todas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Finanzas, y la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN), ambas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la provincia de Santa Cruz, la Empresa de Energía Sociedad Anónima (ENARSA), el Banco de la Nación Argentina, Nación Fideicomisos Sociedad Anónima y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), para la ejecución de la obra "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Presidente Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC".

Se adjunta copia certificada de Convenio Marco como "ANEXO II".

Artículo 3.- INTRÚYASE a la Fiscalía de Estado a realizar todos los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, así como toda otra medida referida al establecimiento de restricciones y/o límites al dominio necesarios para

la ejecución de la obra citada en el Artículo 2 de esta Ley.

parte_2,[Normas complementarias]

Artículo 4.- INSTRÚYASE al Consejo Agrario Provincial y a la Secretaría de Medio Ambiente a realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las tareas que resultaren pertinentes para la ejecución de la obra.

5.- INSTRÚYASE al Poder Ejecutivo a desarrollar las acciones que permitan el cumplimiento Artículo de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta inc. e) del Convenio Marco ratificado por la presente.

Artículo 6.- EXÍMASE de los impuestos y/o tributos provinciales a los hechos y actos necesarios para la ejecución de la obra referida de conformidad a lo establecido en el Convenio Marco mencionado. En cuanto a los tributos municipales se solicitará igual medida al Consejo Deliberante que corresponda mediante la invitación a la adhesión a la presente norma.

Artículo 7.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Firmantes

ESC. FERNANDO FABIO COTILLO - PROF. DANIEL ALBERTO NOTARO

Anexo I ACTA ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA: Que por causas ajenas a la "PROVINCIA" y a las "EMPRESAS", no se reunieron todas las condiciones necesarias para llevar adelante la ejecución del "PROYECTO",

por lo cual ambas partes dan por finalizadas toda relación que las uniera en el marco del "PROYECTO".

CLÁUSULA SEGUNDA: Que la finalización arribada en la Cláusula Primera, no generará para las partes derecho a reclamar indemnización de ninguna clase, de conformidad con lo establecido en el Punto 2.2. - Validez, del Capítulo II - Condiciones Generales de Contratación, del Título II del Pliego de Condiciones Legales, Particulares y Complementarias.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2012.

Anexo II CONVENIO MARCO

parte_11,[Contenido relacionado]

CLÁUSULA PRIMERA: "LA NACIÓN" a través de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS y la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS, se compromete a llevar adelante el Proceso Licitatorio de "LA OBRA", en forma conjunta con la SECRETARIA DE ENERGÍA y la SUBSECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA NACIÓN" a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y LA SECRETARÍA DE ENERGÍA se compromete a dictar las resoluciones conjunta o impulsar los actos administrativos necesarios a fin de crear un Grupo Técnico Mixto que lleve adelante todas las acciones necesarias del proceso licitatorio.

CLÁUSULA TERCERA: "LA NACIÓN", a través de la SECRETARIA DE ENERGÍA, se compromete a gestionar por los

medios a su alcance, la ejecución de las obras de transporte eléctrico necesarias para poner en disponibilidad la energía

eléctrica generada por "LA OBRA".

CLÁUSULA CUARTA: "LA PROVINCIA" se compromete a colaborar y participar en todo el Proceso Licitatorio aportando el apoyo técnico necesario para la concreción de la ejecución de "LA OBRA", siendo por su cuenta:

- a) Los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, así como toda otra medida, referida al establecimiento de restricciones y/o límites al dominio;

- b) Otorgar las evaluaciones y aprobaciones técnicas, hidráulicas y ambientales a través de los respectivos organismos competentes y conforme a la legislación vigente en la materia;

- c) Otorgar las autorizaciones pertinentes a efectos de permitir la concreción de la obra;

- d) Realizar todas las acciones conducentes con el objeto de dar de baja todo trámite vinculado a los Procesos Licitatorios anteriormente llevados a cabo;

- e) Ceder el activo derivado del contrato de venta de energía por el plazo de VEINTE (20) años de "LA OBRA" a "LA NACIÓN" a los fines de emplearlo para la estructuración financiera necesaria para la construcción de la misma;

- f) Realizar cuantos actos sean necesarios a fin de lograr la exención de Tributos Provinciales y Municipales, que le sean aplicables a "LA OBRA", promoviendo la sanción de las normas que fueren menester a esos efectos.

CLÁUSULA QUINTA: "ENARSA" se compromete a brindar todo el apoyo técnico necesario

durante las diferentes etapas del proceso licitatorio.

CLÁUSULA SEXTA: "EL BANCO" se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para el financiamiento de la ejecución de "LA OBRA" sujeto a la existencia de disponibilidades y fondos en la institución y al cumplimiento de las previsiones establecidas en su Carta Orgánica, de la normativa del Banco Central de la República Argentina, y de las previsiones que adopte "EL BANCO" al momento de resolver el citado financiamiento. Las gestiones incluirán a) la apertura de los CDI, b) otorgamiento de asistencia financiera a "LA OBRA" y/o el vehículo que se constituyera para llevar adelante la misma por hasta la suma en pesos equivalente al monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES

CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 450.000.000) a un plazo de DIEZ (10) años (con plazo de gracia para el pago de capital de CINCO (5) años y a una tasa Badlar privada + 300bp).

CLÁUSULA SÉPTIMA: "NACIÓN FIDEICOMISO" se compromete a colaborar en todo lo necesario para garantizar la estructuración financiera necesaria para la ejecución de "LA OBRA".

CLÁUSULA OCTAVA: "CMMESA", por instrucción regulatoria de la SECRETARIA DE ENERGÍA, se compromete a garantizar el valor del contrato de venta de energía, que permita estructurar el financiamiento de "LA OBRA" conforme los valores de la oferta que resulte adjudicataria del proceso licitatorio.

CLÁUSULA NOVENTA: "LA NACIÓN" a través de la SECRETARIA DE FINANZAS se compromete a realizar todas las gestiones, en el ámbito de su competencia, que sean necesarias para la emisión de los instrumentos financieros que se requieran para el financiamiento de "LA OBRA", previsto en la Ley de Presupuesto N° 26.728.

parte_20,[Contenido relacionado]

CLÁUSULA DÉCIMA: "LA NACIÓN" a través de la UNIDAD de COORDINACIÓN DE

FIDEICOMISOS DE

INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) se compromete en el ámbito de su competencia y en el Marco del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica creado por el Decreto N° 1381/2001 ratificado por Ley N° 26181, a emitir la información necesaria para la Licitación de "LA OBRA" y a coordinar las acciones que sean menester para la concreción de los instrumentos financieros que se requieran para el financiamiento de "LA OBRA".

parte_21,[Contenido relacionado]

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, queda establecida la competencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Refrenda el presente convenio, el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. Julio DE VIDO y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Dr. Hernán LORENZINO.

En prueba de conformidad, se firman NUEVE (9) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Comandante Luís Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz, a los 20 días del mes de Abril de 2012.